

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., tres (3) noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2015-01329-00

De la revisión del expediente allegado a este Despacho, se advierte que los hechos y pretensiones de la demanda, van encaminadas a obtener la rendición de cuentas provocada por parte de la otra copropietaria del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-151664.

Si bien, el negocio contenido en la escritura pública No. 1480 de 24 de abril de 2001 de la Notaria 12 del Circuito de Bogotá, en el que se transfirió el predio referido, fue declarado simulado relativamente por tratarse de una donación entre vivos, dentro de presente radicado, lo cierto, es que las pretensiones de la demanda no buscan la ejecución de las condenas impuestas por concepto de frutos, por el contrario, se trata interponer una nueva contienda entre las partes que difiere de lo ya decidido.

Conforme a lo anterior, es claro que no se cumplen los presupuestos normativos que contempla el artículo 306 del Código General del Proceso, pues no se busca ejecutar las decisiones impartidas en las sentencias de primera y segunda instancia.

No obstante, el Juzgado Cuarenta y nueve Civil del Circuito de Bogotá D.C., considero que la competencia radica en la sede judicial que ordenó la restitución de los frutos conforme lo prevén los artículos 283, 284 y 306 del Código General del Proceso.

Así, este Despacho considera que no es el competente para conocer de la presente acción, por lo que en aplicación al artículo 139 del Código General del Proceso se ordena remitir el expediente a la honorable Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., para que dirima el conflicto

negativo de competencia que se propone frente al Juzgado Cuarenta y nueve Civil del Circuito de Bogotá D.C..

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que este Despacho no es competente para conocer de la presente acción.

SEGUNDO: SUSCITAR conflicto negativo de competencia con el Juzgado Cuarenta y nueve Civil del Circuito de Bogotá D.C.

TERCERO: REMITIR el expediente a la honorable Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. a fin de que dirima el presente conflicto.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **139** hoy **4** de **noviembre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Píneros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **105222141c91470e656983aad3dd485b8bacd9d16f12392a9285d79cf7e7adaa**

Documento generado en 03/11/2022 03:58:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>